

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-2022, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, firmado por el Jefe del Departamento de Gestión Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” (en adelante IML), por medio del cual remite en formato Excel la información solicitada. Asimismo, comunica que no se detalla la variable “hora en que se realiza la autopsia” por no registrarse en las bases estadísticas que lleva el IML.

***Considerando:***

I. 1. En fecha 5/07/2022 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 312-2022, en la cual requirió:

“BASE DE DATOS DE AUTOPSIAS DE JUNIO DE 2022. SEGÚN LAS SIGUIENTES VARIABLES:

AÑO, FECHA (FORMATO MES-DIA-AÑO), HORA, DEPARTAMENTO DE LEVANTAMIENTO DE LA VICTIMA, MUNICIPIO DE LEVANTAMIENTO DE LA VICTIMA, CANTON/CASERIO/COLONIA (Según sea el caso), CAUSA PRESUNTA DE MUERTE, EDAD Y SEXO. TODO EN FORMATO EXCEL.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/312/RAdm/786/2022(3), de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida al Director del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/312/688/2022(3), de fecha cinco de julio de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

3. Así, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística remitió el memorándum con referencia DGIE-157-2022, de fecha quince de julio de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga debido a que se estaba estructurando la respuesta de acuerdo a las competencias del IML.

Mediante resolución con referencia UAIP/312/RP/865/2022(3), de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veinte de julio del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante,

señalándose como fecha última para entregar la información el veintiséis de julio de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria el día dieciocho de julio del presente año.

4. Así, el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística remitió el memorándum con referencia DGIE-2022, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, mediante el cual informa que:

“Se envía información solicitada en formato Excel exceptuando la variable “hora en que se realiza la autopsia” pues no se registra en las bases estadísticas que lleva este instituto” (sic):

**II.** A partir de lo informado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística, en los términos antes relacionados, es procedente realizar las siguientes consideraciones.

1. En resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública -en adelante IAIP- en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la LAIP, establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria y con relación a ello el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, se ha

pronunciado en los términos antes indicados; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de la variable “hora en que se realiza la autopsia”.

**III.** Finalmente, es importante mencionar lo establecido en el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”; por tanto se pone a disposición de la usuaria la información que se encuentra disponible en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

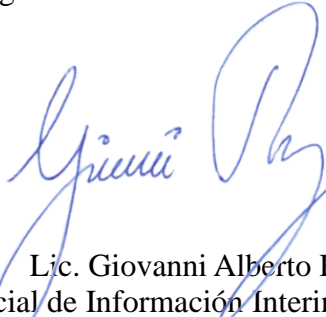

En ese sentido se entrega la información remitida por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información relacionada en el considerando II de esta resolución, por las razones expuestas en el mismo

2. *Entregar* a la peticionaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia DGIE-2022, suscrito por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, así como la información contenida en archivo digital.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.